INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC
03-11-2021
U.O.C.
Exp. Nº 8854/21

CARTA INTERNA DACG/CM N° 957/2021

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**

DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES /**
ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS

FECHA : 03-Noviembre-2021

ASUNTO : **Dictamen** en referencia a la modificación de vigencia del contrato c/SAN ALFREDO

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **solicitud de ampliación de vigencia de contrato presentada por la GERENCIA INDUSTRIAL *de la INC***, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando al respecto cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco del proceso de **Licitación Pública Nacional N° 15/2020** para la **"Contratación de servicio de flete terrestre interno de materia prima en las fábricas de Vallemí y CIP Villeta"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el número **381028**, fue adjudicada la firma comercial **SAN ALFREDO S.R.L.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la INC PR N° 584/2020 de fecha 15/10/2020, en la modalidad de contrato abierto.

Que, en consecuencia, fue celebrado el **contrato INC N° 109/2020** el cual fue formalizado entre las partes en fecha **24/11/2020**, con vigencia a partir de la firma de dicho documento hasta el 31/12/2021. En cuanto al **plazo de prestación** de los servicios adjudicados se estableció según necesidad, y lugar en las fábricas de **Vallemí y CIP Villeta**; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la **Póliza** N° 1509005767 de la aseguradora YACYRETA S.A., con vigencia desde el 24/12/2020 hasta el 30/01/2022, y cuyo capital asegurado asciende a ₲ 172.600.000.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, el Área de Compras Menores, dependiente del departamento Administración de Contratos y Garantías-UOC, notificó al área requirente del proceso indicado más arriba que el contrato suscrito en su oportunidad con la firma adjudicada vence el próximo 31/12/2021.

En respuesta a dicha notificación, el Coordinador Operativo de la Gerencia de Logística mediante providencia, recepcionada en esta dependencia en fecha 21/10/2020, *"solicita la prórroga del referido contrato por un periodo más hasta el 31/12/2022"*; considerando el saldo pendiente a ejecutar.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, a fin de contar con elementos que justifiquen realizar la ampliación de la vigencia contractual hasta el siguiente ejercicio fiscal se ha requerido a la Gerencia Logística, mediante Carta Interna DACG/AM N° 901/2021, que informe en relación a la ejecución y los correspondientes saldos disponibles. En respuesta la dependencia encargada de la ejecución contractual nos reporta que se cuenta con los siguientes saldos: 29.382,765 Toneladas (Villeta) y y32.253,380 Toneladas (Vallemí).

Que, a la fecha se tiene una ejecución que no alcanza el 50% del total máximo adjudicado, siendo el promedio de ejecución por demás reducido con lo que se vislumbra que al cierre de la presente vigencia contractual se tendrá un saldo a ejecutar importante por lo que se torna imperiosa la necesidad de extender dicho vencimiento a fin de cubrir las necesidades de mantenimientos de las unidades móviles en el próximo periodo fiscal.

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, para conocer la previsión presupuestaria plurianual para cubrir el periodo a ser ampliado y no transgredir lo prescrito en la ley 2051/03 que prohíbe comprometer pago alguno que no se encuentra previsto en el Presupuesto de la Entidad se solicitó al Departamento de Presupuesto/Gerencia Financiera por Carta Interna DACG/AM N° 900/2021 que reporte si fue incluido en el proyecto de presupuesto de la para el ejercicio fiscal 2022 el rubro 221 del clasificador y afectado al contrato indicado. Por providencia de la superioridad recibimos la indicación de incluir la cláusula de cobertura presupuestaria sujeta a la aprobación de la correspondiente partida presupuestaria para el ejercicio 2022. Dicho condicionante es así debido a que la ley 2051/03 expresamente prohíbe comprometer pago alguno si no se encuentra previsto en el Presupuesto General de la Entidad.

Que, al efecto se ha remitido la nota DACG/AM N° 902/2021 de fecha 21/10/2021 comunicando a la firma contratista la intención de la INC de ampliar la vigencia del contrato a regir desde el 01/01/2022 hasta el 31/12/2022, con la salvedad que la ejecución quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria necesaria en el rubro requerido y que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente se mantendrán inalterables. La conformidad fue recepcionada en fecha 03/11/2021, allanado el camino para la tramitación de la formalización de la adenda respectiva.

Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un periodo más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para el periodo contractual en curso y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades de fábricas. Además., esta prórroga simplificará el proceso administrativo que conlleva realizar un nuevo llamado de contratación, ahorrando con ello, insumos y horas/hombres de trabajo que se pueden destinar para otros procedimientos de contratación necesarios para el funcionamiento de la empresa.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la **ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el **art. 63°** contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito y ser instrumentada por medio de una adenda al mismo.

Que, el **decreto N° 2992/19**, del 09/12/2019, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003- DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"** en el **art. 96°**, segundo párrafo, textualmente refiere: "*La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"** dispone en los **arts. 42° al 45°** las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el **art. 42°** la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el **art. 43°** aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el **art. 44°** establece el plazo de comunicación y en el **art. 45°** las documentaciones que deben acompañar a la misma.

Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el **art. 71° inc. k)** a Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, la **resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03…"** establece en el **art. 9° inc. d)** que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, , se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° *in fine*.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen, en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que regulan la materia, elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **AUTORIZAR** la modificación del plazo de vigencia del contrato INC N° 109/2020, suscrito con la firma contratista **GRUPO SAN ALFREDO S.R.L.**, como resultado del procedimiento de Licitación Pública Nacional N° 15/2020 para la *"Contratación de servicio de flete terrestre interno de materia prima en las fábricas de Vallemí y CIP Villeta*-ID N° 381028.

- **ESTABLECER** como periodo de vigencia adicional del contrato el periodo de doce (12) meses a partir de la expiración de la vigencia actual, es decir, desde el 01/01/2022 **hasta el 31/12/2022.**
  En tanto la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse hasta treinta (30) días posteriores a dicho vencimiento, con la consecuente cobertura del saldo contractual.
  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 109/2020 se mantienen inalterables.
  De igual manera, la validez de la ejecución del contrato en el próximo ejercicio fiscal quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2022.

- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda respectiva.

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y a la firma contratista.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Patricio Lezme
Jefe Dpto. Adm de Contratos y Garantías
I.N.C.